

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(94) 429 final
Bruselas, 24.10.1994

Propuesta de

DIRECTIVA DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva 91/439/CEE sobre el permiso de conducción

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

1. La Directiva 91/439/CEE¹ establece un permiso de conducción nacional basado en el modelo comunitario (apartado 1 del artículo 1 de la Directiva) y prevé el reconocimiento mutuo de los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros (apartado 2 del artículo 1). El modelo comunitario es rosa, de unas dimensiones específicas y consta de seis páginas.
2. El modelo de permiso de conducción expedido en Noruega, Finlandia y Suecia es muy diferente del modelo comunitario, ya que se trata de un documento plastificado similar al carnet de identidad.

II. Ampliación de la Comunidad

3. Noruega solicitó un supuesto de inaplicación del apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 91/439/CEE por razones de una posible modificación del modelo comunitario en los próximos años, en virtud de la cual el permiso actual podría sustituirse por una tarjeta plástica del mismo formato que las tarjetas de crédito.

En el Acta de adhesión se introdujo la siguiente disposición:

"El Reino de Noruega podrá seguir expidiendo, hasta el 31 de diciembre de 1997, su actual modelo de permiso de conducción, lo que constituye una excepción del apartado 1 del artículo 1. Al final de dicho período, el Reino de Noruega aplicará al acervo comunitario existente en dicho momento en relación con el permiso de conducción"².

4. Finlandia introdujo una petición similar en las últimas fases de las negociaciones de adhesión. Dados los breves plazos fijados para concluir las negociaciones y finalizar el proyecto de Acta de adhesión a fin de someterlo a la aprobación del Parlamento Europeo, no fue posible incluir un supuesto de inaplicación de la Directiva 91/439/CEE en el caso de Finlandia, aunque se acordó abordar el tema durante el período transitorio³.
5. Suecia señaló asimismo un problema similar. Habida cuenta de que los dos países comparten una situación semejante, la Comisión considera que el caso de Suecia debe recibir el mismo tratamiento que el de Finlandia.
6. Dada la similitud de los modelos de permiso de conducción expedidos en Noruega, Finlandia y Suecia, la Comisión transmitirá al Consejo la propuesta de Directiva adjunta por la que se modifica la Directiva 91/439/CEE a fin de conceder a Finlandia y a Suecia un supuesto de inaplicación similar al otorgado a Noruega.

¹ DO n° L 237, 24.8.1991, p.1.

² DO n° C 241, 29.8.1994, p.324.

³ Doc. CONF 8/94 General, 12 de abril de 1994 - IV n° 1.

Directiva del Consejo 94/.../CE
por la que se modifica la Directiva 91/439/CEE sobre el permiso de conducción

EL CONSEJO DE LA UNION EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia¹ y, en particular, su artículo 169,

Vista la propuesta de la Comisión²,

Considerando que, de conformidad con el artículo 151 y el Anexo XV del Acta de adhesión, se concedió a Noruega un supuesto de inaplicación de la Directiva 91/439/CEE³ en lo que se refiere al modelo de permiso de conducción;

Considerando que los permisos de conducción expedidos en Finlandia y en Suecia, así como en Noruega, son tarjetas plastificadas; que, a la espera del nuevo modelo comunitario, Finlandia y Suecia quedarán autorizadas también a mantener sus modelos de permiso de conducción hasta el 31 de diciembre de 1997;

Considerando que, en virtud de la adhesión de Finlandia y Suecia, debería modificarse la Directiva 91/439/CEE a fin de otorgar a estos dos países el mismo supuesto de inaplicación que el concedido a Noruega en el Acta de adhesión;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de la Comunidad Europea pueden adoptar, antes de la adhesión, las medidas en aplicación del artículo 169 del Acta, cuya aplicabilidad estará supeditada a la entrada en vigor de dicho Tratado y a la fecha de entrada en vigor del mismo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA :

¹ DO n° C 241, 29.8.1994.

² COM(94) ...

³ DO n° L 237, 24.8.1991, p.1.

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 1 de la Directiva 91/439/CEE se añade la frase siguiente:

"Sin embargo, Finlandia y Suecia podrán seguir expidiendo permisos de conducción basados en sus modelos actuales hasta el 31 de diciembre de 1997."

Artículo 2

La presente Directiva será aplicable a reserva de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y en la fecha de entrada en vigor del mismo.

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, elde 1994.

*Por el Consejo
El Presidente*

ISSN 0257-9545

COM(94) 429 final

DOCUMENTOS

ES

06 07

N° de catálogo : CB-CO-94-453-ES-C

ISBN 92-77-81078-5

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo